

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE CHILE,

LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y,

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES A TRAVÉS DE

LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

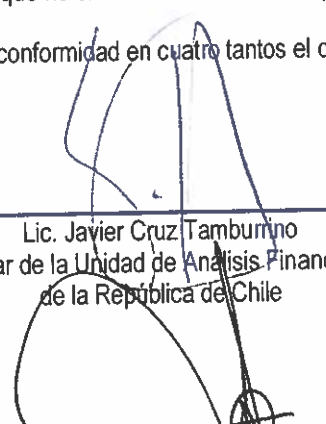
Propósito: Alentar la integración de las Unidades de Inteligencia de Inteligencia – UIF – del grupo Alianza Pacífico, partiendo de la similitud de los retos que enfrentan, de las realidades en las que se desarrollan sus labores, así como de la confluencia de sus objetivos, guiadas por el interés mutuo de contrarrestar los riesgos derivados del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la actividad criminal relacionada con estos fenómenos delictivos.

A tal efecto, con el propósito de fomentar el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos países, se ha considerado incluir los siguientes aspectos en la cooperación:

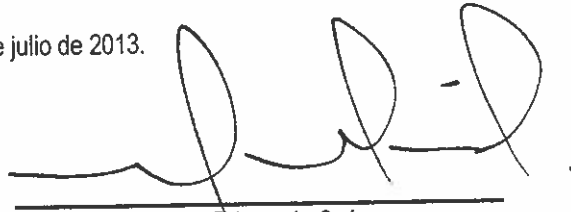
1. Intercambio espontáneo de información que un país juzgue de interés o relevancia para otro u otros, especialmente aquella relativa a operaciones o reportes referidos a nacionales, residentes o personas provenientes del país destinatario de la información.
2. Intercambio periódico de información relativa a:
 - a) Informes de análisis estratégico.
 - b) Información estadística.
 - c) Información referida a tipologías locales o regionales identificadas.
 - d) Otra información que las partes consideren de interés.
3. Intercambio de información a requerimiento de una parte sobre un caso u operación concreta, en cuyo caso el intercambio se registrará por los estándares del Grupo Egmont y a través de la red segura que dicho organismo ofrece.
4. Las partes se comprometen a mantenerse actualizadas en caso de producirse algún cambio en la legislación nacional aplicable al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
5. Cooperación en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de las partes en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos o predicados.

6. Desarrollo conjunto de proyectos de interés de dos o más de los países de la Alianza Pacífico, en aspectos que tengan que ver con el desarrollo de habilidades, la generación, obtención y disponibilidad de información o modelos que refuercen el cumplimiento de sus respectivas funciones en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como el desarrollo de análisis estratégico y la identificación de nuevas tendencias o riesgos regionales en la materia.
7. Cooperación en proyectos conjuntos que se desarrollen dentro de GAFISUD y del Grupo Egmont.
8. Se podrá incorporar a otros países, ya sea para el desarrollo de proyectos concretos o de modo integral para el cumplimiento de todos sus objetivos.
9. Las partes no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la parte respectiva, para otros fines que no sean los establecidos como parte de la cooperación, salvo el previo consentimiento de la parte que los proporcionó.
10. Las partes no entregarán a terceras personas ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en los procedimientos judiciales o administrativos ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo que la parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.
11. La información y documentos obtenidos como parte de la cooperación será confidencial y estará sujeta al deber de reserva, secreto y protección de la confidencialidad que la legislación nacional de cada parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su país.
12. Las partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación.
13. La comunicación entre las partes se efectuará en idioma español, a través de medios seguros.
14. Las partes habrán de acordar un plan de trabajo, que incluya uno o más proyectos específicos, con los detalles de responsables y tiempos para su desarrollo, así como para aclarar cualquier otro detalle relevante que no haya quedado preciso en el presente documento, dentro de un periodo que no exceda de tres meses a partir de la firma del presente.

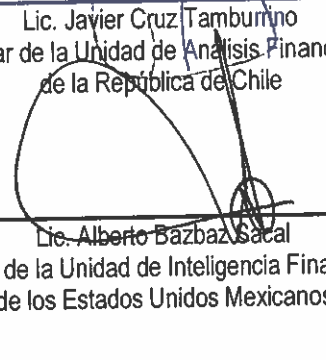
Se firma de conformidad en cuatro tantos el día 15 de julio de 2013.



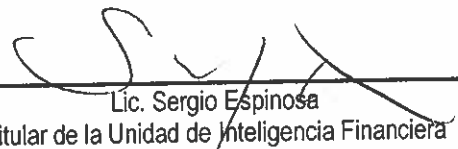
Lic. Javier Cruz Tamburino
Titular de la Unidad de Análisis Financiero
de la República de Chile



Dr. Luis Edmundo Suárez
Titular de la Unidad de Información y Análisis
Financiero de la República de Colombia



Lic. Alberto Bazbaz Sacal
Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera
de los Estados Unidos Mexicanos



Lic. Sergio Espinosa
Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera
de la República del Perú